RADICADO **05266 31 10 001 2021-00277- 00**
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
once de noviembre de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado SEBASTIÁN ARENAS SAENZ con tarjeta profesional No. 288.737 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la codemandada MARCELA QUINTERO VÉLEZ.

Así las cosas, se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, de la nulidad presentada por el apoderado judicial de la codemandada MARCELA QUINTERO VÉLEZ, mediante escrito recibido el 1º de octubre de 2021, de conformidad con el articulo 134 del Código General del Proceso

De otro lado, acorde con la respuesta dada por la EPS SURA, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar al señor RAFAEL QUINTERO VÉLEZ en las direcciones por ellos referenciadas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____158_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/11/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd9e0b680ad1af6058b4e3b27e325e095af1bdde58200650b4ed2df387c9acba

Documento generado en 11/11/2021 06:35:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00283- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de noviembre de dos mil veintiuno

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece el decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado por la sentencia C-420-20; de igual se le indica a dicha parte, que cuando se realice nuevamente la diligencia se deberá señalar a partir de que fecha se considera perfeccionada la notificación y el término que tiene para contestar la demanda.

Advirtiendo de otro lado a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envié tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___158____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/11/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e5e18c90f9d94638ab4445c6351047425543a7000511576a321101edf2f1654

Documento generado en 11/11/2021 06:35:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2020-00300- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de noviembre de dos mil veintiuno

Previo a ordenar el emplazamiento de ARNOLDO AUGUSTO MARTÍNEZ MONTOYA se ordena oficiar a la NUEVA EPS, para que con destino a este proceso se sirvan informar la dirección de su domicilio y/o trabajo, al igual que su dirección electrónica y números de contacto, para que la parte demandante proceda a notificarlo a dirección que se indique; lo anterior toda vez que luego de consultar el ADRES aparece que éste se encuentra afiliado al Régimen Contributivo en Salud en dicha EPS.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___158____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/11/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaf4773c592ed4730aafd33109c29b40e87f25f1087f35e0f4f63f7b5e383214

Documento generado en 11/11/2021 07:10:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00302- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de noviembre de dos mil veintiuno

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece el decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado por la sentencia C-420-20; de igual se le indica a dicha parte, que cuando se realice nuevamente la diligencia se deberá señalar el correo electrónico del Despacho para efectos de que proceda a dar respuesta a la demanda, indicándole además a partir de que fecha se considera perfeccionada la notificación y el término que tiene para contestar la demanda

Advirtiendo de otro lado a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envié tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Ahora de igual manera, se remitió al demandado el auto admisorio de la demanda de forma física, advirtiéndole a la parte demandante que si bien puede notificar conforme al Decreto 806 de 2020 (notificación personal por los canales digitales) o de la forma establecida en el Código General del Proceso, no puede mezclar ambos tramites, y por ende si desea enterar a la dirección física se debe someter al Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___158_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/11/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fa7261b092f1634eaad611ae8e67136d9118a253a6ecd93cddfd4ba5c7ef1ff

Documento generado en 11/11/2021 06:35:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00304- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de noviembre de dos mil veintiuno

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece el decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado por la sentencia C-420-20; de igual se le indica a dicha parte, que cuando se realice nuevamente la diligencia se deberá señalar el correo electrónico del Despacho para efectos de que proceda a dar respuesta a la demanda, indicándole además a partir de que fecha se considera perfeccionada la notificación.

Advirtiendo de otro lado a la parte demandante que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envié tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___158____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/11/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f87c7a081a8117705aefe2052469f3fbbe138a63a0ed0df63f88fdec6f7d53e8

Documento generado en 11/11/2021 06:35:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio	631
Radicado	05266 31 10 001 2021-00306 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	ALEJANDRA XIMENA RAMÍREZ VÉLEZ
Demandado	CALEB SCOTT ROGERS WOLSKY
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a CALEB SCOTT ROGERS WOLSKY cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día de 23 de septiembre de 2021.

De otro lado, cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que "***la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial"*** y por ende, en esta misma audiencia concentrada, ***se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento*** de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso **EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.**

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, ***la audiencia se llevará a cabo con su apoderado,*** quien tendrá facultad para ***confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.***

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., "***Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás".***

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante.

TESTIMONIAL:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores SHARON ROGERS, MÓNICA CRISTINA VÉLEZ, FERNANDO RAMÍREZ ZAPATA, LUISA MARÍA RAMÍREZ VÉLEZ, CHRISTIAN RAMÍREZ VÉLEZ, LUIS GERARDO RAMÍREZ VÉLEZ, DANIELA BORJAS HERRERA, YAIMA HOMAN, MANUELA LUNA RESTREPO y RODRIGO BEERS.

PRUEBAS DE OFICIO:

El día y hora fijados para llevar a cabo esta audiencia se interrogará a los señores ALEJANDRA XIMENA RAMÍREZ VÉLEZ Y CALEB SCOTT ROGERS WOLSKY

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___158____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/11/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a83f133efe1ff1a4b0f7371a291e4bb635ab555921c11dfaed5eed69b4fae40
Documento generado en 11/11/2021 06:35:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio	632
Radicado	05266 31 10 001 2021-00308 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	MARÍA ELENA PALOMINO
Demandado	JENNIFER FLÓREZ PALOMINO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a JENNIFER FLÓREZ PALOMINO cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día de 27 de septiembre de 2021.

De otro lado, cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que "***la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial"*** y por ende, en esta misma audiencia concentrada, ***se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento*** de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso **EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.**

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, ***la audiencia se llevará a cabo con su apoderado,*** quien tendrá facultad para ***confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.***

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., "***Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás".***

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante.

TESTIMONIAL:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores MARÍA INÉS DUQUE RAMÍREZ, GABRIELA DUQUE RAMÍREZ, LUZ MARINA DUQUE RAMÍREZ, y ROSA OLIVA MONTOYA MONCADA.

ENTREVISTA:

No se hace necesario decretar por el momento esta prueba por el momento, teniendo en cuenta la edad del niño acá involucrado y debido a la falta de controversia por la parte pasiva.

INTERROGATORIO:

Que le formulará el día y hora señalado para realizar esta audiencia la demandada JENNIFER FLÓREZ PALOMINO.

PRUEBAS DE OFICIO:

El día y hora fijados para llevar a cabo esta audiencia se interrogará a los señores MARÍA ELENA PALOMINO Y JESÚS ALBERTO DUQUE RAMÍREZ.

TESTIMONIAL:

El día y hora señalado para llevar a cabo esta audiencia se recibirán las declaraciones de JARDY ANDRÉS FLÓREZ PALOMINO y LUZ ESTRELLA FLÓREZ PALOMINO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___158____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/11/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa5ef9f9f761d4e27dc86416ad6eca9f0fc880312fa4dc65725490c3c2c6ee96
Documento generado en 11/11/2021 06:34:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO	633
RADICADO	05266 31 10 2021-00358- 00
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	MARTHA AURORA ARANGO RUÌZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de noviembre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 07 de octubre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

La parte solicitante allegó escrito el 15 de octubre de 2021, pronunciándose sobre todos los requisitos, pero no dio cumplimiento a las exigencias segundo y cuarta solicitadas.

Lo anterior debido a que no allegó los avalúos de los bienes como lo establece el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 489-5 Ibidem; señalando además que, si bien remitió derecho de petición a Catastro Municipal de Envigado, dicha entidad no le respondió de forma negativa, por el contrario, le informó que están en el proceso de revisión y verificación.

Señalando además que, con relación al avalúo comercial, no se allego constancia del perito donde certifique que los demás herederos no lo dejaron hacer la experticia (articulo 233 del Código General del Proceso).

Advirtiendo que con relación a los bienes inmuebles además del avalúo comercial, se debe aportar el catastral, pues es conforme a este ultima que se establece la cuantía del proceso (artículo 26 ibidem)

De igual manera, no dio cumplimento a lo solicitado en el numeral 4° cuando se le advirtió que en caso de haber más bienes a nombre de la causante, se debía presentar el **inventario correspondiente (activos y pasivos), con la prueba que acredite quien es su propietario (certificado de tradición y libertad de los inmuebles) y sus avalúos;** lo que no sucedió en el plenario.

Por último, en el numeral 2°, se le requirió a la parte demandante para que señalara que bienes hacen parte del testamento y cuáles no, situación que tampoco fue cumplida.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARTHA AURORA ARANGO RUÍZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___158____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__12/11/_2021

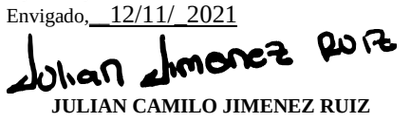

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83c98d838730cab47a20f3258f7e92893a6cfd2ae2c2ef51d9aedfe30f88cd8**
Documento generado en 11/11/2021 06:34:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO	635
RADICADO	05266 31 10 2021-00404- 00
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
DEMANDANTE	EDWARD MARCEL VENCE ROCA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de noviembre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 07 de octubre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

La parte solicitante allegó escrito el 04 de noviembre de 2021, pronunciándose sobre todos los requisitos, pero no dio cumplimiento a la exigencia segunda; toda vez que, si bien aclaró que se excluía de la demanda al señor SERGIO BUITRAGO y su cónyuge y procedió a corregir los hechos de la demanda, no sucedió lo mismo con las pretensiones.

Pues insistió en las inicialmente solicitadas sobre la cancelación sobre todo el apartamento objeto de cancelación, sin determinar que solo corresponde al porcentaje del comunero EDWARD MARCEL VENCE ROCA; motivo por el cual las pretensiones no se encuentran expresadas con precisión y claridad, tornándose las mismas confusas, sin poderse concluir si efectivamente continua o no con la petición del señor SERGIO BUITRAGO

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA sobre AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida a través de apoderado judicial por los señores SERGIO BUITRAGO OSORIO, JULIANA URIBE GONZALEZ, EDWARD MARCEL VENCE ROCA y ANA MARIA OCAMPO ECHEVERRI, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___158____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado,__12/11/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ed7abebf0c0e1a53bec47eb0654d1c136b01e6103164d5ad5cbfc3ea051a6a0
Documento generado en 11/11/2021 06:34:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto N°	636
Radicado	0526631 10 001 2021 00408-00
Proceso	SUCESIÒN INTESTADA
Causante	RODRIGO ABELARDO VÁSQUEZ CARDEÑO
Tema y subtemas	APERTURA TRAMITE LIQUIDATORIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de noviembre de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del señor RODRIGO ABELARDO VÁSQUEZ CARDEÑO promovida a través de apoderado judicial por MARÍA VIRGELINA CORREA VÁSQUEZ Y JOVANNY ALBERTO VASQUEZ CORREA.

La parte solicitante eleva las siguientes peticiones:

Declarar abierto y radico el proceso de sucesión intestada del causante RODRIGO ABELARDO VÁSQUEZ CARDEÑO.

Se reconozca a MARÍA VIRGELINA CORREA VÁSQUEZ como cónyuge sobreviviente y a JOVANNY ALBERTO VASQUEZ CORREA en calidad de hijo del causante.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 490 del Código General del Proceso,

El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho la SUCESION INTESTADA del causante RODRIGO ABELARDO VÁSQUEZ CARDEÑO.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero a JOVANNY ALBERTO VASQUEZ CORREA en calidad de hijo del causante.

TERCERO: RECONOCER como interesada en calidad de cónyuge supérstite a la señora MARÍA VIRGELINA CORREA VÁSQUEZ.

CUARTO: NOTIFICAR al señor JHON FREDDY VÁSQUEZ CORREA, para los efectos previstos en el artículo 492 Ibidem del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el activo sucesoral, en el momento oportuno.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado HELIODORO JUAN MUÑOZ BEDOYA portador de la T.P. 75.573 para representar a la parte solicitante, en la forma, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___158____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/11/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3204962a7b03df99b9b6bafb341aba543171361f7446dbd2c6394c9d27d89e4a
Documento generado en 11/11/2021 06:34:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00416- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda verbal de impugnación de la paternidad y filiación extramatrimonial promovida por ÁNGEL GABRIEL GIRALDO BEDOYA, en contra del señor JUAN PABLO GIRALDO MONSALVE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PPIMERO: Toda vez que está demanda está encaminada a que se declare no solo la impugnación de la paternidad, sino también, la filiación extramatrimonial, en la forma dispuesta en el artículo 74 del C. G. del P., se deberá adecuar el poder en tal sentido y para que dirija la misma no sólo en contra del señor JUAN PABLO GIRALDO MONSALVE, demandado en impugnación, sino también, frente al señor CARLOS ANDRÉS ARENAS SIERRA, presunto padre biológico.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, se deberán ampliar el hecho sexto, para que se señalen las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las que se desprenda que el señor CARLOS ANDRÉS ARENAS SIERRA es el padre biológico de ÁNGEL GABRIEL, aportando las pruebas documentales como cartas, fotografías que sirvan para demostrar la paternidad del presunto padre.

TERCERO: La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, además contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en l demanda. (Artículo 6 de Decreto 806 del 4 de junio de 2020)**.**

CUARTO: Se deberá señalar la dirección y el domicilio del señor CARLOS ANDRÉS ARENAS SIERRA de conformidad con el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso

QUINTO: Aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico del demandado, **y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico**, conforme lo

establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020; por las mismas razones señaladas en el numeral 1° de este proveído.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____158_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/11/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
580feabf91bd9808bcf8097910091df5d2ef8bd464fc07b3c61684a09727ea00
Documento generado en 11/11/2021 06:34:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00421 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL, promovida a través de apoderado judicial, por la señora GLORIA JEANNETTE MUÑOZ CANO en contra VALERIA ARROYAVE LOAIZA, representada por su madre la señora ADRIANA MARÍA LOAIZA TABORDA en calidad de heredera determinada del causante JHON HADER ARROYAVE LÓPEZ y contra los herederos indeterminados del mismo, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Indicará si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión del fallecido JHON HADER ARROYAVE LÓPEZ.

SEGUNDO: Se aportará copia del registro civil de nacimiento del causante y de la demandante, con el fin de establecer si en los mismos obra alguna constancia marginal, sobre su estado civil.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ____158_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 12/11/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
122da33c6def06d05349ac456f0ab9981117990ff185b72b570f2d894bbb791e
Documento generado en 11/11/2021 06:34:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00424- 00**
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Once de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL, promovida a través de apoderado judicial por la señora ASTRID ECHAVARRÍA VELÁSQUEZ, en interés del niño JACOB CUARTAS ECHAVARRÍA, en contra del señor ELKIN DARÍO CUARTAS GUTIÉRREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Se deberá aclarar el poder, los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar el trámite que pretende, esto es, si la suspensión de la patria potestad, para lo cual se deberá señalar la causal o causales, conforme lo establecido en el artículo 310 del Código Civil, o la privación de la patria potestad, habida cuenta que se confiere poder para demandar la privación o terminación de la patria potestad o suspensión de la patria potestad y en la parte inicial de la demanda y en el hecho tercero se pide la suspensión o terminación de la patria potestad.

SEGUNDO: Del escrito de corrección de la demanda y los documentos que se aporten, se allegará constancia de haberse remitido al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___158____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/11/ 2021
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e81558df4d60652e6a1441c44bc7ea94f38905baf4aaadbe762bd802f00510d
Documento generado en 11/11/2021 06:34:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00425- 00**
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Once de noviembre de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por LUCILA DEL CARMEN ESPINOSA FLOREZ contra OSCAR ENRIQUE FRANCO CIFUENTES, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Allegará los certificados de libertad y tradición de cada uno de los inmuebles relacionados como activos, exceptuando el identificado con matrícula inmobiliaria N° 026-21848 por aportarse con la demanda.

SEGUNDO: Se aportará el avaluó del activo relacionado conforme a lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Aportará registro civil de matrimonio de las partes, con la constancia de inscripción de la sentencia, mediante la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.

CUARTO: Allegara la prueba idónea con la acredite la calidad de poseedor del bien inmueble y vehículos relacionados en la demanda, bajo esta figura (posesión).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____158_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/11/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
adbab408c2f494ebea76ff261ee483a67924b7bab9b8d7c25bbb931dde662935
Documento generado en 11/11/2021 06:34:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00426 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL, promovida a través de apoderada judicial, por la señora ÁNGELA MARÍA QUINTERO ÁLVAREZ en contra de herederos indeterminados del causante JAIME ALONSO MONTOYA ARANGO, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se indicará si el causante le sobreviven herederos determinados (padres, hermanos, hijos, etc). En caso afirmativo, citará sus nombres, el grado de parentesco, sus direcciones físicas y electrónicas y números de contacto donde pueden ser notificados, aportando prueba documental que dé cuenta de ello.

SEGUNDO: De existir hederos determinados del causante JAIME ALONSO MONTOYA ARANGO, se deberá dirigir la demanda en contra de éstos al igual que en contra de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: Si existen herederos determinados del causante JAIME ALONSO, se deberá adecuar el poder conferido, al igual que los hechos y las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Se aportará copia del registro civil de nacimiento del causante y de la demandante, con el fin de establecer si en los mismos obra alguna constancia marginal, sobre su estado civil.

CUARTO: De existir herederos determinados del causante, se allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda, los anexos y del escrito de subsanación a la demandada, ***en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física***. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

QUINTO: Indicará si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión del fallecido JAIME ALONSO MONTOYA ARANGO, en caso afirmativo dirigirá la demanda en contra de todos los herederos reconocidos en aquel y los indeterminados conforme lo establece el artículo 87 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de señalar si solo se pretende la declaración de la unión marital o si por el contrario también quiere la declaración de la sociedad patrimonial y su disolución, lo anterior debido a que se le otorgó poder a la profesional del derecho para todo lo anterior.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___158____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/11/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f70907cca3fe5ae05eda28fc04480c3fdf485fd4e5390la0e4782373c95748c9
Documento generado en 11/11/2021 06:34:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00427- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por YANET ESPERANZA ESTUPIÑAN QUINTERO, en contra del señor LUIS FERNANDO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte interesada manifestará si el canal digital suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En caso de no contar con lo anterior, deberá aportar la constancia de envío de la demanda, y escrito que la subsana por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____158_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/11/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e341ad15df74834ac1e3ee09c9e8aefc8df07e76f2fad4ae0d22ea603cf13634

Documento generado en 11/11/2021 06:34:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00428- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Once de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por FELIPE MOSQUERA MUÑOZ, en contra de SIMÓN MOSQUERA MÚNERA el cual está representado por su madre LUZ MARÍA MÚNERA SERNA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Se aportará prueba que dé cuenta a cuánto ascienden los ingresos mensuales del señor FELIPE MOSQUERA MUÑOZ.

SEGUNDO: Señalará que bienes de fortuna tiene el demandante, en caso de tener alguno, aportará la prueba idónea que lo acredite como dueño de tal bien.

TERCERO: Acreditará y relacionará que gastos y obligaciones tiene a cargo el señor FELIPE MOSQUERA MUÑOZ

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___158____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/11/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d355dc6b9943e00f091d300d9e4ec1c8803a8a6c546930eb96210804b5510c10
Documento generado en 11/11/2021 06:34:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00430- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de noviembre de dos mil veintiuno

Se inadmite la anterior demanda VERBAL promovida a través de apoderado judicial, por LUZ MERY TABORDA ARANGO, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que en la demanda y en los anexos, se indica que el señor JOSE DAVID LÓPEZ PÉREZ es el albacea; se deberá señalar si el señor ANGEL DE DIOS LÓPEZ PÉREZ dejo testamento, en caso afirmativo allegará copia del mismo.

SEGUNDO: Indicará si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión del fallecido ANGEL DE DIOS LÓPEZ PÉREZ.

TERCERO: Se aportará copia del registro civil de nacimiento JOSE DAVID LÓPEZ PÉREZ, JAVIER DE JESUS LÓPEZ PÉREZ, HECTOR DANIEL LÓPEZ PEREZ, LUIS EMILIO LÓPEZ PÉREZ, y ROSALBA LÓPEZ PÉREZ.

CUARTO: Se aportará copia del registro civil de nacimiento del causante y de la demandante, con el fin de establecer si en los mismos obra alguna constancia marginal, sobre su estado civil.

QUINTO: Se deberá señalar si el causante tiene mas herederos que los referenciados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___158____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__12/11/_2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 001 ORAL
ENVIGADO - ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
69D1253985DDABA2B7F4CA73A10847E55D1092AE7CD73DEE1EB7FBDB31294B69
DOCUMENTO GENERADO EN 11/11/2021 06:34:22 PM

VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL: HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00431- 00**
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Once de noviembre de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por el señor RAMÓN FRANCISCO DE ASIS MENA GIL contra la señora ÁNGELA MARÍA BEDOYA VARGAS, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se aportará una relación de todos los activos y pasivos con indicación estimado de los mismos, en la forma dispuesta en el artículo 523 del C.G. P.

SEGUNDO: Allegará los certificados de libertad y tradición de cada uno de los inmuebles relacionados como activos, actualizado, esto es, con menos tres meses de antelación de su expedición, toda vez que el aportado fue expedido en marzo de 2020.

TERCERO: Se aportará el avaluó del activo relacionado conforme a lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes los testigos y apoderados, además contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

QUINTO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda, los anexos y del escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

SEXTO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 del Dcto. 806 del 4 de junio de 2020).

SÉPTIMO: Señalará el estado actual de la hipoteca que realizaron las partes el 29 de marzo de 2006 a favor del GRANBANCO S.A.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___158____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/11/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ff4f9bab7e5900a434bef6851af50be674ac63eafebd79c784b145d666e49a4
Documento generado en 11/11/2021 06:34:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica